ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE TRESPADERNE Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- Consejería de Cultura y Turismo.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Consejería de Economía y Empleo.
- Consejería de Interior y Justicia.
- Dirección General del Medio Natural.
- Universidad de Burgos.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Cámara de Comercio e Industria de Burgos.
- Sindicato CC.OO. en Castilla y León.
- Ecologistas en Acción de Burgos.
- Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
- Sindicato agrario Unión de Campesinos de Castilla y León.
- Sindicato U.G.T. en Castilla y León.

ORDEN MAM/2325/2009, de 7 de diciembre, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la evaluación ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de San Esteban de Gormaz, promovidas por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz (Soria).

La Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El municipio de San Esteban de Gormaz dispone de unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente el 21 de julio de 1995. Dicho instrumento de planeamiento general se ha encontrado sometido a numerosas modificaciones por lo que el objetivo de las presentes NUM consiste en actualizar el planeamiento vigente al marco normativo establecido por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, y por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto de 45/2009, y ajustar sus determinaciones a las características y necesidades de cada núcleo de población.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz envía a la Consejería de Medio Ambiente la comunicación sobre la iniciación del procedimiento de elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, el Documento de Iniciación es enviado por el órgano ambiental a las Administraciones públicas previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales y público interesado con fecha de 14 de octubre de 2009. Dicha consulta tiene por objeto que se emitan las consideraciones oportunas que deban estar contenidas en el Documento de Referencia, que sirve de base para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Por todo lo anterior.

RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de San Esteban de Gormaz (Soria), que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, esta Resolución se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de diciembre de 2009.

La Consejera,
Fdo.: María Jesús Ruiz Ruiz

ANEXO QUE SE CITA

DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ (SORIA)

La Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del plan, en este caso, de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 19 de la Ley 9/2006 encomienda al órgano ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las NUM.

1.– RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, previo a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, a fin de que realizasen aquellas sugerencias que deberían ser tenidas en cuenta en la redacción del ISA. En particular, fueron consultadas las siguientes:

- Consejería de Cultura y Turismo.
- Consejería de Interior y Justicia.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Dirección General del Medio Natural.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Delegación del Gobierno en Castilla y León.
- Cámara de Comercio e Industria de Soria.
- Universidad de Valladolid.
- Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León.
- Sindicato Unión General de Trabajadores en Castilla y León.
- Sindicato Comisiones Obreras en Castilla y León.
- Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
- Ecologistas en Acción en Soria ASDEN.

EXTRACTO DE LAS SUGERENCIAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE INICIACIÓN

Informe del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural: En primer lugar, reúne toda la legislación ambiental específica que es de aplicación en la redacción de las NUM de San Esteban de Gormaz. Posteriormente, analiza la presencia en el municipio de determinadas figuras de protección ambiental, de entre las cuales, existe constancia del Lugar de Importancia Comunitaria «Riberas del río Duero y afluentes» (ES4170083), los Montes de Utilidad Pública n.º 222, 226 y 292 y varias vías pecuarias.

Así mismo, se constata la existencia de montes no demaniales, cuya clasificación deberá ser acorde con la protección que la Ley 43/2003, de montes, y la Ley 3/2009, de montes de Castilla y León, les concede. En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI), con un apartado específico desarrollado en la sección SI 5 sobre intervención de bomberos. Idéntica cautela deberá observarse para las naves industriales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

También se aconseja proteger de forma activa las zonas de valor ecológico o fragilidad ambiental, en especial cauces de agua naturales y bordes de las parcelas. En cualquier caso, se aconseja la consulta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria para disponer de una información más detallada acerca de los valores naturales del municipio.

La elaboración del correspondiente informe de sostenibilidad ambiental deberá partir de un estudio, a la escala adecuada, del territorio municipal y de su entorno circundante (medio físico, biológico, socioeconómico, etc.) que permita conocer los valores ambientales existentes y sus principales problemas, sirviendo de base para establecer una valoración ambiental que fundamente la clasificación y categorización del suelo del término, de forma que el modelo territorial adoptado respete los principios de sostenibilidad ambiental que deben presidir el instrumento básico de regulación de las actividades del término municipal, de acuerdo con el espíritu y principios de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León; y la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (y su Reglamento).

El informe señala que el modelo territorial propuesto por las NUM garantiza la protección de algunos de los espacios municipales ambientalmente más relevantes del término municipal a través de su clasificación como suelo rústico con protección natural, tal es el caso del LIC, los Montes de Utilidad Pública, los Montes Consorciados y las vías pecuarias. En el caso del LIC «Riberas del río Duero y afluentes» se destaca que junto al colector principal existe otro ámbito correspondiente a su principal afluente en el municipio por la margen derecha, el río Rejas, cuya importancia ecológica es máxima.

No obstante, en opinión de este Servicio, existen algunos aspectos que deben ser tenidos en cuenta para la definición de un modelo territorial respetuoso con los valores ecológicos que el municipio alberga. En primer lugar, los hábitats de interés comunitario del municipio deberán ser tomados como un criterio más en la clasificación del suelo, especialmente en los casos en los que tienen un interés prioritario. Además, tan importante como la protección de los valores ambientales más destacados en suelo rústico es la definición de un modelo territorial ajustado a las demandas reales de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos. En consecuencia, las NUM y el ISA deberán justificar que las áreas de desarrollo urbanístico previstas son las exigidas por la dinámica socioeconómica municipal y que pueden ser asumidas en términos ambientales.

Finalmente, deberá figurar expresamente –tanto en el texto normativo como en la cartografía de ordenación– la existencia de espacios Red Natura 2000, detallando los mismos (tipo, nombre, código y ubicación) así como los requerimientos legales a que están sujetos (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

Informe de la Consejería de Cultura y Turismo: Señala que la documentación remitida contiene un listado completo del Patrimonio Cultural del término municipal, cuyos datos concuerdan con los obrantes en la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluyendo referencias expresas tanto a los bienes adscritos al régimen común de protección de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, como al conjunto de Bienes de Interés Cultural existentes en el ámbito territorial afectado. Tales bienes inmuebles se encuentran asimismo contemplados en la normativa de protección y en el Catálogo de elementos protegidos.

No obstante, si una vez iniciada la tramitación del expediente apareciesen nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural, será necesario realizar una nueva consulta a esta Consejería.

Informe de la Consejería de Interior y Justicia: La Agencia de Protección Civil y Consumo señala en lo relativo a protección civil que es preciso incluir un estudio-análisis de riesgos, tanto naturales como tecnológicos. Si de estos análisis pudiera desprenderse que pueden existir zonas potencialmente peligrosas para la población, debe valorarse la necesidad de hacer un estudio más en detalle sobre los riesgos detectados a la hora de determinar los usos del suelo.

2.– CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA).

La estructura y contenidos del ISA deben estar ajustados a lo establecido en el artículo 8 y en el Anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, complementando y valorando el contenido de las NUM en lo que se refiere a objetivos ambientales, repercusiones ambientales y medidas contempladas para garantizar efectos positivos en el medio ambiente y, en su caso, atenuar los posibles efectos negativos. En el ISA, el promotor debe identificar, describir y evaluar todas las afecciones resultantes de la puesta en marcha del plan o programa en el medio ambiente, así como aportar las medidas y alternativas oportunas para su resolución.

En este proceso, el ISA no debe ser una mera justificación del Plan, sino un instrumento de integración del medio ambiente en la ordenación territorial, a fin de garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable que permita un uso racional de los recursos naturales. El ISA es un documento que será «parte integrante de la documentación del Plan», lo que conlleva evitar la repetición o duplicación de la información, por aplicación de la voluntad de no reiteración expresada, entre otros, en el artículo 8.3 de la Ley 9/2006.

El fomento de la transparencia y de la participación ciudadana deben ser condiciones indispensables del proceso de tramitación de la evaluación ambiental, con el objetivo de exponer y concienciar a la sociedad de las implicaciones de su puesta en marcha. El ISA deberá cumplir la condición de ser «accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas», sobre la base de un contenido sucinto, razonado y expresivo, sustentado en referencias sintéticas y claras a partes concretas de las NUM en las que puede encontrarse la información y el análisis más detallado y complejo.

A tales fines, la *estructura y contenidos del ISA* deberán ser los siguientes:

a) Breve descripción de las Normas Urbanísticas Municipales de San Esteban de Gormaz y de su contexto de aplicación, especificando:
   a. Las características básicas del municipio.
   b. Los objetivos esenciales de las NUM: objetivos, horizonte temporal y fases de desarrollo.
   c. Cuadro resumen de las superficies resultantes de la zonificación propuesta en las NUM, donde queden precisados en términos absolutos y relativos la extensión de suelo urbano, urbanizable y rústico en todas sus categorías. Además deberá cuantificarse el número de viviendas y el volumen de población previsto en aplicación de las NUM.
   d. Planos de información relativos a elementos y valores de tipo ambiental.
   e. Planos de clasificación del suelo de todo el término municipal a escala adecuada.

b) *Objetivos de protección ambiental* que guardan relación con las NUM y la manera en que se han tenido en cuenta durante su elaboración.

c) *Situación ambiental actual y problemática ambiental* existente. Se describirán de forma clara y sintética los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente del municipio y su relación con el desarrollo urbanístico. En particular, se deberá hacer mención expresa a los valores ambientales existentes en el municipio, grado de conservación, y a los principales problemas detectados en materia de protección del medio ambiente y del paisaje local.

d) Examen de las *alternativas* consideradas, incluida la alternativa cero, y justificación de la alternativa seleccionada. En cada una de las distintas alternativas deberán evaluarse aquellos elementos que minimicen el consumo de recursos naturales, maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales.

e) *Identificación y caracterización de los efectos ambientales*. Se valorarán los efectos previsiblemente generados por la ordenación propuesta en las NUM de San Esteban de Gormaz sobre los distintos factores del medio, allí donde su incidencia alcance cierta significación, bien sea por su naturaleza, magnitud o amplitud, por sus sinergias y efectos acumulativos o por la entidad de las transformaciones asociadas sobre paisaje, vegetación, hidrología, vías pecuarias, usos del

suelo, estructura socioeconómica, movilidad sostenible, capacidad de acogida del territorio, abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales y patrimonio cultural.

f) *Medidas previstas para prevenir, reducir* y, en la medida de lo posible, *contrarrestar* cualquier efecto significativo en el medio ambiente por aplicación de la ordenación propuesta, prestando especial atención a aquellas iniciativas encaminadas a la gestión sostenible del agua, a la conservación del suelo, al mantenimiento de la biodiversidad y a la disminución de gases de efecto invernadero.

g) Programa de *seguimiento ambiental* donde se definan los parámetros e indicadores para el seguimiento y la comprobación del cumplimiento de las prescripciones del ISA. El seguimiento constituye un aspecto esencial a la hora de controlar posibles fluctuaciones y anticiparse a efectos imprevistos de la ordenación. Es imprescindible que entre los indicadores ambientales, el ISA seleccione aquellos dotados de mayor carácter sintético y representatividad a la hora de realizar el seguimiento de los efectos indirectos del desarrollo urbanístico.

h) *Resumen no técnico* de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

i) Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas, incluida la alternativa cero, y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de las NUM.

3.– CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental, como parte de las NUM, debe integrarse en la toma de decisiones de la ordenación del suelo prevista y como mecanismo para cumplir el objetivo general de proteger los recursos naturales y el paisaje del municipio. El ISA deberá partir del estudio de la organización del territorio local donde sean precisadas las características naturales y paisajísticas del municipio, junto a las potencialidades de uso y también los problemas y amenazas ambientales. Posteriormente, deberá evaluar la viabilidad ambiental de la propuesta de ordenación de las NUM, atendiendo a la capacidad de acogida del municipio y a los valores ambientales existentes, de conformidad con los siguientes criterios ambientales:

1.– *Usos del suelo y modelo territorial:* El Documento de Iniciación identifica algunos de los valores naturales más importantes del término municipal de San Esteban de Gormaz y que serán merecedores de especiales medidas de protección en las Normas Urbanísticas Municipales. Además, entre los objetivos generales de las NUM, se valora de forma positiva la intención de actualizar el planeamiento local ante los cambios normativos y las numerosas modificaciones experimentadas en los últimos años, así como que se prioricen las intervenciones de conservación y mejora sobre el casco urbano consolidado de los numerosos núcleos de población que integran el municipio.

Atendiendo a su carácter de cabecera comarcal y a su proyección en un entorno de gran declive demográfico, se han clasificado seis sectores de suelo urbanizable en torno al núcleo de San Esteban de Gormaz, tres de uso industrial y otros tres con destino residencial, adosados al casco urbano y que contribuyen a cerrar su estructura urbana. No obstante, la clasificación del suelo urbanizable representa la definición a largo plazo de un modelo de ocupación del territorio para el municipio, por lo que deberá ser convenientemente justificada atendiendo a la realidad objetiva y a las necesidades del municipio. No en vano, la legislación básica de suelo (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo) ha modificado el carácter residual del suelo urbanizable, de forma que su definición debe obedecer a una clasificación responsable sustentada en previsiones y datos objetivos. En estos mismos términos, la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, establece que el suelo urbanizable corresponderá aquellos terrenos cuya transformación en suelo urbano se considere justificada a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos.

Por otra parte, las NUM deberán valorar específicamente la localización y el diseño de cada uno de los sectores de suelo urbanizable, estimando las afecciones ambientales principales asociadas a su desarrollo y si éstas pueden ser asumidas en términos ambientales. El objetivo principal de la evaluación ambiental es que ISA se constituya en un instrumento eficaz que sea utilizado por las NUM como un documento de guía que permita anticipar y mejorar las consecuencias ambientales de la ordenación propuesta, atendiendo, al menos, a los siguientes aspectos:

a. Justificar que el modelo de ordenación se encuentra ajustado a la vocación de los terrenos, a su interés social y a las características del entorno, argumentando razonadamente la propuesta de las NUM.

b. Como parte del análisis de impactos del ISA, se deberá incluir una valoración de las necesidades de infraestructuras (líneas eléctricas, depuración de aguas, viales) del desarrollo urbano previsto y de los efectos previsibles de su instalación sobre los recursos naturales del municipio.

c. El ISA deberá valorar si las NUM propician zonas urbanas razonablemente compactas y variadas, una adecuada protección y pervivencia de los terrenos de naturaleza rústica y una zona de transición entre ambos donde se establecen medidas para evitar que se convierta en un espacio caótico y marcado por expectativas de revalorización.

d. El ISA deberá evaluar en qué medida las NUM de San Esteban de Gormaz garantizan la articulación del territorio, con especial atención a la movilidad sostenible y, también, a la accesibilidad y al tráfico rodado.

2.– *Espacios naturales:* El municipio de San Esteban de Gormaz contiene notables recursos ambientales y paisajísticos, entre los que destacan el Lugar de Importancia Comunitaria «Riberas del río Duero y afluentes» (ES4170083), los Montes de Utilidad Pública n.º 222, 226 y 292 y varias vías pecuarias. Además, según los datos que obran en esta Dirección General, en San Esteban de Gormaz constan al menos los siguientes hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE:

- Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus spp*.
- Bosques de *Quercus ilex*.
- Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- Robledales de *Quercus faginea*.
- Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (*Molinion-Holoschoenion*).
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*). De interés prioritario.
- Prados alpinos calcáreos.
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

El ISA deberá alcanzar la concreción suficiente como para permitir conocer los valores ambientales del término municipal y sus principales problemas. Posteriormente, deberá incluir una zonificación de las áreas con alto valor ecológico y paisajístico del término municipal que sirva de base para la ordenación del municipio e incluir las medidas concretas que permitan mejorar la propuesta de las NUM. Para ello deberá justificar, al menos, la incorporación de los siguientes criterios ambientales:

a. Comprobar que las NUM garantizan la conservación de los espacios y elementos naturales más importantes del término municipal –en concreto, espacios protegidos, hábitats, masas arboladas y cauces–, a través de la clasificación como suelo rústico con protección natural, conforme a la valoración ambiental del ISA y a las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente y de la Dirección General del Medio Natural. Esta categoría deberá hacerse extensiva a aquellos terrenos nunca incorporados al terrazgo municipal o abandonados que constituyen espacios de valor ambiental, tanto por albergar peculiares comunidades vegetales, como por actuar como espacios de alimentación, refugio y cría de numerosas especies animales.

b. El ISA deberá justificar la clasificación del suelo establecida para la protección de las superficies forestales y de monte no arboladas, en cumplimiento de la Ley 43/2003, de Montes y la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, así como de los criterios que sean establecidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

c. En el caso de las de vías pecuarias que atraviesan el término municipal, se tendrá en cuenta que los únicos usos permitidos en estos terrenos serán los contemplados en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, como compatibles o complementarios.

El ISA deberá prestar una atención especial a la protección del Lugar de Importancia Comunitaria «Riberas del río Duero y afluentes». Para ello, deberá asegurar su incorporación expresa (tipo, nombre y ubicación)

tanto en el texto normativo como en la cartografía de ordenación de las NUM e incluir un análisis de detalle que abarque, entre otros aspectos, sus características ecológicas y estado de conservación, así como los requerimientos legales a que se encuentra sujeto (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad). Por otra parte, el informe de la Dirección General del Medio Natural destaca que en el LIC, junto al colector principal, existe otro ámbito correspondiente a su principal afluente en el municipio por la margen derecha, el río Rejas, cuya importancia ecológica es máxima. En ambos casos, tan importante como evitar la ocupación directa por usos constructivos es valorar los efectos indirectos derivados de la transformación de su entorno. Hay que tener en cuenta que estos espacios no se comportan como compartimentos estancos, al contrario, los objetivos y medidas de protección que se les asignan pueden verse mediatizados por los desarrollos urbanísticos o instalaciones industriales circundantes. Así pues, el ISA deberá determinar los efectos indirectos (vertidos, consumos de agua, ruidos, captaciones y movilidad) que la expansión urbana e industrial puede provocar sobre el estado actual de los recursos naturales, especialmente en la Red Natura 2000, así como determinar las alternativas de ordenación o las medidas correctoras para prevenir o minimizar su intensidad y alcance.

3.– *Paisaje:* La preservación del paisaje exige una atención especial en el ISA que deberá cerciorarse de que el desarrollo urbano previsto se ajusta a criterios de sensibilidad con la topografía original, control del impacto visual e integración de valores naturales y culturales. Para ello, el ISA deberá introducir aquellas condiciones específicas de ocupación y edificación que permitan conservar los paisajes de mayor interés del municipio, así como la integración de los edificios, mobiliario urbano e infraestructuras en el entorno, cumpliendo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Todas las construcciones e instalaciones de nueva planta deberán asegurar la armonía del paisaje y no impedir la contemplación del mismo, cuidando su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características.

Por otra parte, el ISA velará para que en el suelo urbanizable todos los elementos valiosos del paisaje, y especialmente la vegetación, se encuentren protegidos, con la obligación de que pasen a formar parte de las Zonas Verdes Públicas en el desarrollo de la ordenación detallada de los sectores. El ISA deberá incidir en una adecuada planificación de este apartado, propiciando que las condiciones de ordenación de cada ámbito se organicen en torno a los espacios libres públicos y dotacionales, integrándose con la estructura urbana y territorial existente, de modo que el sistema de espacios libres asuma una función articuladora del espacio urbano. Además, el correcto emplazamiento de las zonas verdes permite proporcionarles una función a modo de áreas de amortiguación de impactos entre las zonas urbanizadas y los espacios circundantes dotados de valores naturales y paisajísticos.

4.– *Patrimonio cultural:* El ISA incluirá una breve referencia de los valores culturales del municipio, partiendo de las conclusiones obtenidas en el Catálogo y de cómo las NUM han tenido en cuenta aquellos elementos de valor cultural.

Como apoyo de lo anterior, el ISA deberá prestar atención a la protección del patrimonio cultural, identificando las determinaciones de ordenación dispuestas para la conservación, recuperación y mejora de los bienes de interés cultural, el patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes y los elementos y tipos arquitectónicos singulares. En este sentido, cobran especial importancia aquellas medidas del Plan encaminadas al impulso y protección de determinadas vistas del núcleo de población y de los paisajes de valor cultural e histórico del municipio.

5.– *Gestión del agua:* El agua constituye uno de los elementos más valiosos y más frágiles del medio ecológico del municipio. El ISA deberá incorporar entre sus criterios ambientales, las condiciones establecidas a estos efectos por el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero y, en particular, las siguientes:

a. Informar sobre las necesidades hídricas resultantes del incremento de la demanda y sobre la disponibilidad y procedencia de los recursos hídricos para su provisión.

b. Adecuar la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando sus condiciones al uso final que se le va a dar, y fomentar la reutilización de aguas residuales para usos secundarios.

c. Verificar que las infraestructuras de saneamiento municipal proporcionan un tratamiento adecuado de los vertidos o detectar sus insuficiencias y cerciorarse de que se cumplen las condiciones que el Organismo de Cuenca establece en materia de vertidos.

d. Es necesario prever, con el nivel de detalle propio del planeamiento general, el sistema de depuración de aguas residuales contemplando los posibles incrementos de su caudal, conforme a los criterios que establezca la Confederación Hidrográfica del Duero.

e. Incluir en la categoría de suelo rústico con protección natural los ecosistemas fluviales y palustres más relevantes del término municipal.

6.– *Riesgos naturales:* En aplicación del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá incluir un mapa de riesgos naturales en el ámbito objeto de la ordenación, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a. El contenido y la amplitud deberán ser acordes a la dinámica natural de los procesos involucrados y al grado de incidencia sobre la población y sus bienes.

b. La clasificación del suelo (suelo rústico con protección especial) y las determinaciones de uso y edificación deberán ser coherentes con las conclusiones de los estudios citados.

c. Aparte del impacto potencial sobre el LIC, algunas de las afecciones más importantes de los sectores cercanos al río Duero se relacionan con el riesgo de inundaciones. De este modo, el ISA deberá velar porque las intervenciones en las inmediaciones de los cauces fluviales no produzcan un riesgo para la población o para los recursos naturales. El ISA deberá recoger aquellas medidas correctoras que serán dispuestas para impedir la exposición de la población ante avenidas extraordinarias, conforme a las condiciones que establezca el Organismo de Cuenca.

d. En el caso de que se planteen clasificaciones de suelo urbano o urbanizable colindantes con terrenos forestales, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que establece en su artículo 11 las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI), con un apartado específico desarrollado en la sección SI 5 sobre intervención de bomberos. Idéntica cautela deberá observarse para las naves industriales, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

7.– *Gestión sostenible de los recursos:* Como parte integrante del contenido del ISA, también se podrían incentivar aquellos criterios ambientales que refuercen la sostenibilidad de la propuesta de ordenación de las NUM, como por ejemplo:

a. Informar sobre la gestión de todos los residuos generados en las zonas residenciales e industriales y promover las bases para la elaboración de un plan de gestión de los residuos residenciales e industriales del municipio.

b. Utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción.

c. Prever la gestión de los residuos de construcción y demolición, evitando la proliferación de puntos incontrolados de vertido y restaurando aquellos que aparezcan.

d. Reservar zonas bien ubicadas para la recogida y tratamiento de los residuos urbanos, proponer ordenanzas que promuevan el ahorro y el uso eficiente de la energía e iniciativas en las NUM que mejoren las condiciones de accesibilidad y movilidad sostenible en el municipio.

e. Utilizar criterios de urbanismo sostenibles como la elección de una ubicación apropiada y de una correcta adaptación de los volúmenes edificados al entorno próximo, al clima del lugar y a las variaciones estacionales y diarias.

f. Aplicar medidas bioclimáticas y aprovechar las energías renovables para mejorar la eficiencia energética de los edificios utilizando captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, de acuerdo con el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, modificado por la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril.

4.– MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.c) de la Ley 9/2006, el órgano ambiental definirá las modalidades, la amplitud y los plazos de información y consultas, que como *mínimo serán de 45 días* y que deberán realizarse durante el procedimiento de elaboración del Plan. Conforme al artículo 21, el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz (Soria), en su calidad de órgano promotor de las NUM, someterá dicho documento, junto con el ISA, a las siguientes consultas:

1. *Información pública* que deberá acreditarse mediante el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el empleo de aquellos medios convencionales, telemáticos o de cualquier otro tipo que faciliten a los consultados el acceso a ambos documentos, a fin de que puedan realizar las alegaciones y sugerencias oportunas.
2. *Consultas específicas* a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado a los que hacen referencia los artículos 10.2.a) y 10.2.b) de la Ley 9/2006. A tales efectos, se consultará, al menos, a las Administraciones públicas previstas en el Anexo I de este Documento de Referencia.
3. En virtud de lo expresado en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, en esta fase de consultas deberán recabarse, en el caso de que no hubieran sido ya emitidos, los siguientes informes: el de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de su posible afección e impactos de la actuación sobre la capacidad de servicio de dichas infraestructuras. Estos informes serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental y sólo se podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

ANEXO I

FASE DE CONSULTAS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ Y DE SU INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

– Consejería de Interior y Justicia.
– Consejería de Economía y Empleo.
– Consejería de Cultura y Turismo.
– Consejería de Agricultura y Ganadería.
– Dirección General del Medio Natural.
– Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
– Delegación del Gobierno de Castilla y León.
– Confederación Hidrográfica del Duero.
– Universidad de Valladolid.
– Cámara de Comercio e Industria de Soria.
– Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León.
– U.G.T. Castilla y León.
– CC.OO. de Castilla y León.
– Unión de Pequeños Agricultores en Castilla y León.
– Ecologistas en Acción en Soria ASDEN.

ORDEN MAM/2326/2009, de 7 de diciembre, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Carbellino, promovidas por el Ayuntamiento de Carbellino (Zamora).

La Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, transpuesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El municipio de Carbellino carece de un instrumento propio de planeamiento general adaptado a la legislación actual, constando únicamente una Delimitación de Suelo Urbano sin Ordenanzas aprobada en el año 1979. Las nuevas normas tienen como objetivo afrontar la ordenación general de todo el término municipal a través de un instrumento planeamiento urbano que se encuentre adaptado al marco normativo establecido por la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, y por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004 modificado por el Decreto 45/2009.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2006, el Ayuntamiento de Carbellino envía a la Consejería de Medio Ambiente la comunicación sobre la iniciación del procedimiento de elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, el Documento de Iniciación es enviado por el órgano ambiental a las Administraciones públicas previsiblemente afectadas, así como a otras entidades y organizaciones vinculadas a temas medioambientales y público interesado con fecha de 8 de octubre de 2009. Dicha consulta tiene por objeto que se emitan las consideraciones oportunas que deban estar contenidas en el Documento de Referencia, que sirve de base para la redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Por todo lo anterior,

RESUELVO

Aprobar el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Carbellino (Zamora), que se adjunta como Anexo a esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, esta resolución se comunicará al órgano promotor y se hará pública a través del «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 7 de diciembre de 2009.

La Consejera,
Fdo.: María Jesús Ruiz Ruiz

ANEXO QUE SE CITA

DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARBELLINO (ZAMORA)

La Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.) es el instrumento de prevención encaminado a integrar los aspectos ambientales dentro de la fase de toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, incluye un Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), definido en los artículos 2.e) y 8 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que formará parte del Plan, en este caso, de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM), y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de su aplicación, así como unas alternativas razonables y ambientalmente viables. A la vista del Documento de Iniciación presentado por el órgano promotor, el artículo 19 de la Ley 9/2006 encomienda al órgano ambiental la elaboración y tramitación de un Documento de Referencia que establezca la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental de las NUM.

1.– RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1.a) de la Ley 9/2006, previamente a la elaboración del Documento de Referencia, se realizaron con-